



**INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES JUDICIALES A POSIBLES ACTOS DE
CORRUPCION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Proceso: Evaluación del
Sistema Control Interno

Versión: 1


Código: F1.P2.ECI

Fecha Publicación: 19/09/2019

CONTENIDO:

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. METODOLOGÍA.....	2
4. MARCO LEGAL	3
5. DESARROLLO	3
6. RECOMENDACIONES	7

PÚBLICA

	INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES JUDICIALES A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
	Proceso: Evaluación del Sistema Control Interno	Versión: 1	Código: F1.P2.ECI

PRESENTACIÓN

La Oficina de Control Interno en desarrollo de su rol de evaluación y seguimiento y en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Auditoría para la vigencia 2021, presenta el informe de seguimiento a las acciones judiciales emprendidas por la Comisión de la Verdad frente a los posibles actos de corrupción identificados con ocasión de la auditoría de cumplimiento adelantada en el 2020 por la Contraloría General de la Nación sobre la vigencia fiscal 2019.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno de entidades y organismos del estado, se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos de que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

1. OBJETIVO

Verificar y comprobar el estado actual de las acciones judiciales adelantadas por las diferentes dependencias competentes de la Comisión de la Verdad, frente a los posibles actos de corrupción encontrados por la Contraloría General de la República en la vigencia 2020 con ocasión a la auditoría de cumplimiento realizada por el organismo de control sobre la vigencia fiscal 2019.

2. ALCANCE

Realizar Seguimiento a las acciones judiciales adelantadas por las dependencias competentes de la Comisión de la Verdad, durante los meses de abril a septiembre de 2021 para el resarcimiento de los recursos e intereses de la entidad frente a los posibles actos de corrupción encontrados por la Contraloría General de la República en la vigencia 2020, con ocasión de la auditoría de cumplimiento realizada por el Órgano de Control sobre la vigencia fiscal 2019.

3. METODOLOGÍA

La Oficina de Control Interno procedió a revisar los informes presentados por la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual durante los meses de abril a septiembre de 2021 sobre las acciones adelantadas por la Comisión de la Verdad, frente a los procesos administrativo y penal, iniciados frente a los posibles actos de corrupción identificados con ocasión de la Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría General de la República en el 2020 a la vigencia fiscal 2019.

Así mismo, en cuanto a la verificación de las acciones adelantadas frente al proceso disciplinario, la Oficina de Control Interno, procedió a consultar en la página de la Procuraduría General de la Nación, el estado de avance de la Investigación Disciplinaria iniciada en la vigencia 2020 por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Comisión.

4. MARCO LEGAL

- Decreto 338 de 2019, Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción
- Decreto Ley 019 de 2012 artículo 231, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Ley 906/2004, Sistema Penal Acusatorio.
- Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1716 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. DESARROLLO

El artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto ley 019 de 2012, determina que los jefes de control interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Con ocasión de la Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría General de la República en el 2020 a la Comisión de la Verdad, sobre la vigencia Fiscal de 2019, se evidenciaron en el Informe Final de la Auditoría 2 hallazgos con incidencia disciplinaria y fiscal relacionados con la celebración y ejecución de los Contratos COAJ- 472-2019 y CO-AJ-367-2019 suscritos con Premium Logística y Soluciones Integrales S.A.S (Grupo Premium s.a.s.), en los que se advierten irregularidades, razón por lo cual en el Plan de Mejoramiento se establecieron acciones relacionadas con el seguimiento activo y debida diligencia en lo que corresponda a la Comisión, frente a las acciones judiciales impulsadas por la Comisión de la Verdad, para el esclarecimiento de los hechos y el resarcimiento de los intereses públicos.

A continuación, se presenta el avance en el cumplimiento de las acciones adelantadas por la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual y el apoderado especialista en el área penal:

ACCION ADMINISTRATIVA


En razón a la conciliación fallida, efectuada el 11 de marzo de 2021 ante la Procuraduría General de la Nación, se continua con la presentación de la acción de controversias contractuales establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, derivada del incumplimiento de los contratos AJ-367-2019 y CO-AJ-472-2019, suscritos con Premium Logística y Soluciones Integrales S.A.S (Grupo Premium s.a.s.), bajo los parámetros indicados por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad. Igualmente, con la respuesta que otorgue Seguros del Estado se procederá a efectuar el análisis legal de su vinculación a la acción legal, previo desarrollo del concepto favorable del Comité de Conciliación de la Comisión.

La gerencia de indemnizaciones de Seguros del Estado da respuesta a la comunicación remitida por la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual donde puso en conocimiento de la aseguradora en cuestión, la ocurrencia del siniestro (incumplimiento contractual), frente a los contratos CO-AJ-367-2019 y CO-AJ-472- 2019, mediante las pólizas de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado en contratación, Nos. 33 – 45 – 101086888 y 33 – 45 – 101088607, indicando como primera medida, que ante los hechos delictivos descritos y puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación no existe cobertura alguna, por ende, tales situaciones de entrada se encontraban desprovistas del pago futuro o reconocimiento que pudiera hacer la aseguradora, teniendo en cuenta que no se entienden incorporadas al contrato, dada la naturaleza del seguro de daños, cuyo fin corresponde a la protección o resarcimiento del patrimonio económico del asegurado como consecuencia de los perjuicios directos, generados única y exclusivamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato garantizado.

Por lo anterior, en palabras de la aseguradora para acceder a cualquier tipo de indemnización el asegurado debe acreditar, ciertas características específicas del incumplimiento y de la existencia del perjuicio. Al respecto, la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual convocó reunión con la Secretaría General para poner al tanto a este estamento de la respuesta de la aseguradora y de la necesidad de precisar la información requerida por la misma, para hacer procedente el pago, o en su defecto adelantar la acción de controversias contractuales no sólo en contra de Premium Logística y Soluciones Integrales S.A.S (Grupo Premium s.a.s.), sino, además frente a Seguros del Estado S.A., en caso de negar el pago de la indemnización, para lo cual se convocó en el mes de abril al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para el estudio del tema.

Posteriormente, durante los meses de abril y mayo, se desarrollaron reuniones de trabajo en aras de lograr establecer el incumplimiento y existencia del perjuicio, teniendo como insumos: los expedientes de los contratos CO-AJ-367-2019 y CO-AJ-367-2019; el informe de la Contraloría General de la República y sus hallazgos y las respuestas otorgadas por la empresa Premium Logística y Soluciones Integrales S.A.S (Grupo Premium s.a.s.) ante los diferentes requerimientos dadas en el marco del proceso de conciliación. De esta manera, una vez analizados los documentos, la Secretaría General señala con relación al contrato CO-AJ-367-2019 que el incumplimiento evidenciado es absoluto, sin embargo, frente al contrato CO-AJ-472-2019 y su adición, se precisa que existen algunas actividades cumplidas que deben determinarse para cuantificar de la forma más aproximada el monto de la pretensión a reclamar ante el Juez administrativo. De lo anterior se evidencia que, en efecto, existe información suministrada por la

	INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES JUDICIALES A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
	Proceso: Evaluación del Sistema Control Interno	Versión: 1	Código: F1.P2.ECI


entidad, referente a la ejecución de algunas actividades del contrato CO-AJ-472-2019, frente a las cuales se debe determinar a qué porcentaje (%) de cumplimiento corresponden y de este manera establecer el incumplimiento residual.

A partir de lo anterior, se establecieron las alternativas de posibles pretensiones frente a la reclamación a la aseguradora como en el plano judicial. Una alternativa es solicitar las consecuencias del incumplimiento total a los contratos CO-AJ-367-2019 y CO-AJ-472-2019, siendo este último el que más reparos genera, dada la información existente y las conductas delictuales detectadas. La otra alternativa, que se estudia nace de las actividades reportadas como ejecutadas ante órganos de control y que reposan en las matrices del contrato CO-AJ-472-2019 para establecer un incumplimiento parcial de este contrato, teniendo en cuenta, las respuestas dadas a la Contraloría por parte de la entidad en el año inmediatamente anterior en las que se envió listado de actividades realizadas, identificando el número de evento, fecha de realización y sitio; con el anterior insumo se destaca que la entidad determina la existencia de actividades por parte del contratista, lo cual se corrobora con la relación de eventos logísticos, anexa a dicha respuesta, en ella se precisan 70 eventos, lo anterior lleva a determinar que frente al contrato CO-AJ-472-2019, el incumplimiento sería parcial más que total, no así con la adición del mismo contrato, incumplida en su totalidad.

Frente al Contrato CO-AJ-367-2019 se ha establecido el incumplimiento total, motivo por el cual se elaboró reclamación con destino a Seguros del Estado en relación con la póliza 33 – 45 – 101086888, solicitando como Daño Emergente la suma de noventa y ocho millones de pesos (\$98.000.000.oo.), como pago total del contrato no ejecutado, más la cláusula penal equivalente a Diecinueve millones seiscientos mil pesos. (\$19.600.000.oo).

En relación con el Contrato CO-AJ-472-2019 se analizaron dos aspectos: su valor inicial y su adición. Frente a la adición, que resulta el aspecto más claro frente al concepto de incumplimiento, también basándonos en los resultados del informe de auditoría, el ente de control, igual determinó que no se evidencian los soportes de ejecución, correspondiendo adelantar la reclamación y demanda teniendo como pretensión indemnizatoria el pago total de la adición no ejecutada.

En relación con su valor inicial, la Comisión de la Verdad pagó la totalidad del valor del contrato, resultando claro que la Contraloría General de la República determinó que el pago no se ajusta a un estricto cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, en las respuestas emitidas por la entidad en su momento, se allegó una relación de eventos logísticos que da fe del desarrollo de algunos de ellos; en total 70 eventos, discriminando su valor; sin embargo algunos de estos eventos se realizaron sin existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P), es así como se cuantificarán los eventos desarrollados luego de la expedición del C.D.P. para establecer el valor que soporte la reclamación y además para ser comparado frente al pago total que hizo la entidad para concluir en la existencia de un incumplimiento parcial. Sumado a lo anterior, se reclamará el pago de la cláusula penal en la medida del incumplimiento evidenciado, así sea de forma parcial.

	INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES JUDICIALES A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
	Proceso: Evaluación del Sistema Control Interno	Versión: 1	Código: F1.P2.ECI

También basándonos en los resultados de los eventos señalados, resulta una evidente diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por la empresa contratista, recibiendo esta, un pago superior al que realmente ha debido efectuarse, como se concluye en los escritos de reclamación. Adicional a esto, El GRUPO PREMIUM S.A.S., no comunicó a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la existencia de recursos no ejecutados del contrato CO-AJ-472-2019, a pesar de que la ejecución de este inicio el 3 de diciembre de 2019. Es de anotar que, a la fecha, la empresa contratista reintegró \$ 39.172.100, suma que debe descontarse de los perjuicios reclamados. Determinadas las actividades desarrolladas en consecuencia del cumplimiento del contrato, y la expedición del CDP, tenemos que se consolida un daño material para la entidad que se configura como el Daño Emergente como pago total del contrato no ejecutado, descontando el valor de las actividades, y la cláusula Penal.

Actualmente se encuentra proyectada la demanda en contra de la empresa contratista, para lo cual nos encontramos a la espera de la respuesta de la aseguradora en aras de lograr consolidar la ruta jurídica frente a estas y su incidencia como consecuencia de la respuesta a la reclamación, aclarando que esta sólo llegaría a responder hasta el monto establecido al momento de contratar el seguro.


ACCIÓN PENAL:

La Secretaria General, formuló denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de falsedad en documento público, peculado entre otros, con presentación en el mes septiembre de 2020, hechos que son materia de investigación penal frente a las conductas dolosas de los funcionarios que aparentemente realizaron acciones que perjudicaron al nombre del Comisión de la Verdad y así como hubo hechos dudosos frente a la obtención de dineros que son recursos públicos. El Apoderado de la Comisión, informó que el ente investigador se encuentra en la etapa de averiguaciones y una vez se establezcan los posibles responsables, la entidad se presentará como víctima de la correspondiente actuación penal.

Se orientó a la entidad en el recaudo y aseguramiento de las evidencias, la formulación de la denuncia y el acompañamiento en las diligencias de policía judicial; se ratificó con nuevo poder el mandato del apoderado radicado el día 4 de agosto mediante correo electrónico al despacho del fiscal.

Durante los meses de julio y agosto se asesoró a la Secretaria General, en la diligencia que se convocó por la fiscalía el día 3 de agosto. De la misma manera, se apoyó la preparación de las diligencias de prueba grafológica fijada para el 7 de septiembre y la inspección judicial realizada el 8 de septiembre.

También se realizó el acompañamiento a la diligencia de toma de muestras grafológicas el día 7 de septiembre de 2021, en la investigación penal CUI 110016000050-2020-19730, que cursa en la Fiscalía 54 Especializada de la Unidad Anticorrupción. El día 08 de septiembre de 2021, se hizo presente en la Secretaria General, la funcionaria de policía judicial para hacer verificación

	INFORME DE SEGUIMIENTO ACCIONES JUDICIALES A POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
	Proceso: Evaluación del Sistema Control Interno	Versión: 1	Código: F1.P2.ECI

en los libros de ingreso a las instalaciones de la Comisión de la Verdad por parte de uno de los contratistas que están mencionados en la Investigación penal.

El día 20 de septiembre del año en curso, se solicitó al Fiscal encargado del caso informar sobre el estado actual de la investigación y certificar si ya fueron escuchados en interrogatorio las personas involucradas.

PROCESO DISCIPLINARIO:

La Procuraduría General de la Nación, delegada para la Vigilancia Administrativa, en ejercicio del “Poder Preferente” que tiene por objeto hacer efectiva la competencia constitucional prevalente de la Procuraduría General de la Nación para adelantar la acción disciplinaria y garantizar la efectividad y eficacia de dicha potestad, en cumplimiento de lo ordenado por ella en Auto del 10 de diciembre de 2020 proferido dentro del Expediente IUS E-2020-495081 / IUC D-2020-1651521, asumió el conocimiento de esta investigación.

En consulta de asuntos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación se encuentra el expediente mencionado, según el reparto en la Procuraduría 1 Delegada Vigilancia Administrativa y se evidencia que el último trámite registrado es “Etapa Probatoria Investigación Disciplinaria” con actuación el día 06 de septiembre de 2021.

6. RECOMENDACIONES

- Continuar con las actuaciones ya iniciadas en materia administrativa y penal, observando los términos estipulados en la norma para las etapas correspondientes a fin de no dejar prescribir o caducar los procesos.
- Adelantar las acciones necesarias a fin de resarcir los daños ocasionados al patrimonio de la entidad, como consecuencia de los posibles actos de corrupción.

ALBA AZUCENA GÓMEZ R.
ALBA AZUCENA GÓMEZ

Asesora Experta – Oficina de Control Interno

Validación	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboró	Vanessa Lozano	Profesional contratista-Oficina Control Interno	29/10/2021
Revisó	Alba Azucena Gómez	Asesora Experta- Oficina Control Interno	29/10/2021
Aprobó	Alba Azucena Gómez	Asesora Experta- Oficina Control Interno	29/10/2021